

**CONVENIO DE COMODATO PARA EL USO DE UN ESPACIO FISICO  
CONSISTENTE EN UNA OFICINA CON MOBILIARIO EN LAS INSTALACIONES  
DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
PALMEROLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL DENOMINADA ADIMEX, S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**

Comparecen, **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-06499, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa mercantil **ADIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con sus siglas **ADIMEX, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) número **05019020240433**, legalmente constituida mediante Instrumento Público número cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) en fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante los oficios de la Notario Público Lourdes Pamela Blanco Luque, inscrita bajo el asiento número uno (01) de la matrícula doce veinticuatro sesenta y cuatro (122464) del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado Instituto de la Propiedad, acreditando la condición en que actúa con el Testimonio del Instrumento Público número sesenta y dos (62) en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), ante los oficios de la Notario Público Ninoska Carolina Rosales Castillo, inscrita bajo el asiento número dieciocho (18) de la matrícula doce veinticuatro sesenta y cuatro (122464) del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará **EL COMODANTE**, por una parte; y por la otra parte **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Documento de Identificación No. 1501-1957-00535 y de este domicilio, actuando como Director General del **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de Honduras** que en el curso del presente documento se denominará **“SENASA”**, nombrado por la Presidencia de la República de Honduras mediante Acuerdo Ejecutivo No. 197-2022 de fecha 17 de marzo del 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 13 de septiembre del 2022, debidamente facultado para suscribir convenios mediante Decreto PCM-015-2020, quién en adelante será denominado **EL COMODATARIO**; y encontrándose las partes en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente por el presente acto hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COMODATO PARA EL USO DE UN ESPACIO FISICO CONSISTENTE EN UNA OFICINA CON MOBILIARIO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, que estará regulado por las cláusulas y términos que a continuación se expresan: *869*

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Que el Estado de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Convenio de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); remitiéndolo posteriormente al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 34,060, en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que, **Palmerola International Airport, S.A. de C.V** celebró un Convenio para la Actividad de Manejo y Almacenamiento de Carga y de Áreas relacionadas del Aeropuerto Internacional de Palmerola, con la sociedad mercantil denominada **ADIMEX, S.A. de C.V.**
3. Que mediante la Resolución número **ADUANAS-GNGTNA-SGN-135-2024** de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) otorgó a **ADIMEX, S.A. de C.V.** la Autorización para Operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Depósito Aduanero Temporal.
4. Que, en base a lo establecido en el Convenio mencionado en el numeral 2, la sociedad mercantil denominada **ADIMEX, S.A. de C.V.** tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
5. Que, la Sociedad Mercantil denominada **ADIMEX S.A. de C.V.**, tiene como principal objetivo operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de depósito aduanero temporal.
6. Que, la Sociedad Mercantil denominada **ADIMEX S.A. de C.V.**, presta el servicio aduanero en general, así como también de depositario para la custodia y observación temporal de mercancías con la finalidad de recibir, manipular, procesar y transportar mercancías sujetas al control aduanero.
7. Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), se crea el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, como un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
8. Que corresponde al **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, planificar y ejecutar acciones para ejercer el control fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país.
9. Que es facultad del Director General del **SENASA** suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la <sup>669</sup>

protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

10. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 060-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de mayo de 2023, se ratificó en todas y cada una de sus partes el Convenio de Cooperación Técnico Financiero para la Delegación y Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria y Diagnóstico Fitosanitario, incluyendo otros que el SENASA determine, suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). En dicho convenio se faculta al OIRSA para ejecutar actividades, operativas, técnicas y legales del servicio de cuarentena agropecuaria (SEPA), y todas las demás actividades y medidas cuarentenarias necesarias en todos los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos del país con el fin de evitar el ingreso de plagas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **PIA, S.A. DE C.V.:** Palmerola International Airport, S.A. DE C.V.
- b) **Aeropuerto:** Aeropuerto Internacional de Palmerola
- c) **Comodante:** ADIMEX, S.A. de C.V.
- d) **Comodatario:** Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)
- e) **Anexos:** Documentos que forman parte integral del Presente Convenio.
- f) **Local:** Sitio o espacio físico utilizado para que el Comodatario ejerza sus operaciones objeto del presente Comodato.
- g) **Caso fortuito:** Se consideran todos aquellos eventos que están fuera de control y responsabilidad de **LAS PARTES**, tales como accidentes de aeronaves, terrorismo, guerras civiles o insurrecciones, huelgas o alborotos populares, que impidan el desarrollo del Convenio.
- h) **Fuerza mayor:** Se consideran todos aquellos eventos de la naturaleza que están fuera de control y responsabilidad de **LAS PARTES**, tales como huracanes, tormentas tropicales, terremotos, pandemias e inundaciones.
- i) **Servicios Comunes:** Servicio de limpieza en el área de oficina, y baños sanitarios.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.** El objeto del Presente Convenio de Comodato, es la entrega de un espacio para una oficina con mobiliario y equipo que se describe en el ANEXO, en concepto de préstamo de uso o comodato a favor de **EL COMODATARIO**, para tener presencia permanente del personal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) dentro de las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola para ejercer las labores de control cuarentenario fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país. El Servicio Nacional De Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) recibe el uso, goce y disfrute del bien inmueble, sin la posibilidad de adquirir los frutos que los mismos pudieran llegar a producir. 669

**CLÁUSULA CUARTA: ÁREA OTORGADA.** Manifiesta **EL COMODANTE** que el espacio que será otorgado consta de una oficina ubicada en las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola, oficina que cuenta con un área de treinta y seis metros cuadrados (36m<sup>2</sup>) de construcción, **EL COMODATARIO** a la vez contará con acceso al área del Comedor, áreas de higienización, baños, y tendrá asignado un (01) parqueo en el estacionamiento vehicular.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL ACUERDO.** La vigencia del Presente Acuerdo será de **A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON FINALIZACIÓN EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).** El Presente Acuerdo terminará sin necesidad de comunicación alguna entre Las Partes. La vigencia y prórroga de este Convenio se encuentra sujeta a la vigencia y validez del “*Convenio de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras*” celebrado entre PIA y el Estado de Honduras. En caso de que el **Estado de Honduras o PIA** se vea obligado a disponer del área objeto de este Convenio para cumplir con las obligaciones del Convenio de Concesión, y que en consecuencia el **EL COMODANTE** se vea obligado a disponer, para cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio de Concesión de los espacios otorgados a **EL COMODATARIO** bajo este Acuerdo, se lo notificará por escrito y **EL COMODATARIO** deberá entregar a **EL COMODANTE** dentro del término que este le notifique, el cual no será menor a treinta (30) días calendario, siendo **EL COMODATARIO** responsable por todos los daños y perjuicios que su atraso le ocasionare.

**CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA Y HABILITACIÓN.** El área será entregada de conformidad con las condiciones establecidas en el Acta de Entrega y Recepción de Espacios que emitirá **EL COMODANTE**. En el espacio entregado, **EL COMODATARIO** diseñará y habilitará por su cuenta y a su cargo las obras que estime necesarias para su funcionamiento y operación, previo la aprobación por escrito de **EL COMODANTE**. Al vencimiento del Presente Convenio, los cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones hechas por **EL COMODATARIO** en los espacios otorgados, con excepción de los equipos, pasarán a beneficio exclusivo de **EL COMODANTE**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **EL COMODANTE** para solicitar a **EL COMODATARIO** el retiro de los bienes que éste haya instalado y la limpieza del espacio asignado, en caso de que lo estime necesario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CARGOS POR SERVICIOS.** Los servicios públicos de agua, luz y servicios comunes los cobrará **EL COMODANTE** tal y como se describe en el Anexo Número uno (01) del Presente Convenio; los demás servicios podrán ser cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras de los servicios.

**EL COMODANTE** enviará las facturas correspondientes de los servicios de agua y energía eléctrica a **EL COMODATARIO**, los primeros quince (15) días de cada mes y **EL COMODATARIO** tiene un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la entrega de las facturas para cancelarlas en la Cuenta Bancaria de **BAC CREDOMATIC** número **744882901** a nombre de **ADIMEX, S.A. de C.V.** y deberá de enviar el comprobante al correo [jacquelyn.aguilar@palmerola-airport.com](mailto:jacquelyn.aguilar@palmerola-airport.com) Las facturas correspondientes a los diferentes servicios se enviarán a **EL COMODATARIO**. *EBP*



**CLÁUSULA OCTAVA. ENERGÍA ELÉCTRICA.** La energía comercial que provee el Estado de Honduras mediante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que se distribuye a los centros de consumo mediante las redes eléctricas de baja tensión instaladas en el Aeropuerto, se cobrará a **EL COMODATARIO** de acuerdo con el consumo acordado por aforo de carga generada por **EL COMODATARIO** y aceptado por **EL COMODANTE**. En los casos en que la energía comercial se vea interrumpida por cortes programados y no programados, **EL COMODANTE** proveerá energía de respaldo mediante una fuente de Energía Secundaria (Motores Generadores) propia de **EL COMODANTE**. Si **EL COMODATARIO** posee equipos eléctricos/electrónicos sensibles y/o de alto costo, deben proveer su propio sistema de protección y respaldo por su cuenta y riesgo, es decir una fuente de energía ininterrumpida (UPS), que garantice el respaldo permanentemente y soporte a dichos equipos en los tiempos de conmutación entre la fuente comercial y la fuente secundaria y viceversa. La energía secundaria estará sujeta a factura por consumo a una tarifa equivalente a la de la ENEE. **EL COMODANTE** no se hará responsable de los daños que se puedan presentar en los equipos de **EL COMODATARIO** producto de la mala calidad de la energía comercial. La tarifa aplicada al servicio de energía corresponde a la publicada en la página de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica – CREE (<https://www.cree.gob.hn/tarifas-vigentes-enee/>) para el servicio general en Baja Tensión, incluyendo los cargos y subsidios que aplique, y los costos administrativos en cada periodo de facturación.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMODATARIO.** Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente Convenio, serán obligaciones de **EL COMODATARIO** las siguientes:

1. **EL COMODATARIO** cumplirá con el presente Convenio, sin perjudicar de manera alguna las instalaciones ni demás servicios que se presten en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola operada y administrada por **ADIMEX S.A. de C.V.**
2. **EL COMODATARIO** no podrá transferir ni ceder los espacios otorgados por **EL COMODANTE**.
3. **EL COMODATARIO** se compromete a utilizar los espacios entregados en este Convenio con el fin o actividad de su rubro, durante la vigencia del presente.
4. **EL COMODATARIO** se compromete a respetar y dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones y medidas de seguridad que **EL COMODANTE** implemente en la terminal.
5. **EL COMODATARIO** se compromete a conocer y acatar cualquier reglamento o disposición que **EL COMODANTE** establezca obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.
6. **EL COMODATARIO** se compromete a presentar y cumplir el protocolo de bioseguridad.
7. **EL COMODATARIO** deberá consultar a **EL COMODANTE** y obtener su aprobación por escrito antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar instalaciones y propiedades de **EL COMODANTE** o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad y costo de **EL COMODATARIO**, resarcir todo daño o perjuicio que cause a los bienes e instalaciones de **EL COMODANTE** o de terceros, con motivo y ocasión de la ejecución culpable o negligente de los servicios.
8. El riesgo por todos los bienes localizados en los espacios objeto del Presente Convenio será responsabilidad exclusiva de **EL COMODATARIO**, quien deberá tomar sus propias medidas de seguridad tendientes a garantizar la custodia de sus bienes localizados en la terminal y en los espacios entregados. 569

9. **EL COMODATARIO** deberá de informar por escrito **AL COMODANTE** de cualquier cambio de Representante Legal o de su personal.
10. Pagar puntualmente todas las cuentas de consumo de servicios públicos: luz, agua potable, teléfono y acceso a internet, redes privadas y cualquier otro servicio análogo creado o por crearse que se genere por el uso y su operación de los espacios entregados.  
Los servicios públicos de agua, luz y servicios comunes los cobrará **EL COMODANTE** y los demás servicios podrán ser cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras de los servicios.
11. **EL COMODANTE** no será responsable de daño alguno causado por **EL COMODATARIO**. En caso que **EL COMODANTE** sea obligado al pago de cualquier tipo de indemnización derivada del incumplimiento por parte de **EL COMODATARIO** de normas de cualquier índole, **EL COMODATARIO** estará obligado a reembolsar a **EL COMODANTE** todo pago que hubiere realizado por este concepto, comprendiéndose entre ellos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, los gastos originados en multas, sanciones, defensa, representación, reajustes e intereses penales, así como todo otro gasto derivado del incumplimiento de una norma por parte de **EL COMODATARIO**.
12. Destinar los espacios entregados a raíz del Presente Convenio, única y exclusivamente para los servicios objeto del presente Convenio, lo que ha sido considerado por **EL COMODANTE** para su entrega como de su esencia, por lo que le estará prohibido a **EL COMODATARIO**, sin la previa autorización de **EL COMODANTE**, cualquier cambio de destino o la prestación de servicios distintos a los señalados precedentemente.
13. Mantener los espacios otorgados y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y municipales en el caso que lo amerite. En el cumplimiento de esta obligación **EL COMODATARIO** deberá velar por el cuidado de las instalaciones, respondiendo hasta de la falta grave.
14. En caso de que **EL COMODATARIO** requiera mantenimiento de los sistemas y equipos instalados tales como infraestructura, instalación eléctrica, climatización, sistema hidrosanitario y cualquier otro sistema, éste deberá realizarlo por su cuenta y solicitará autorización por escrito para que **EL COMODANTE** apruebe al proveedor que realizara el mantenimiento y éste se sujetará a todas las directrices y disposiciones que **EL COMODANTE** indique.
15. **EL COMODATARIO** deberá implementar un plan de fumigación y/o control de plagas en los espacios otorgados, y estará en la obligación de tener reportes y presentarlos a **EL COMODANTE** cuando este los requiera para evidenciar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos del referido plan de fumigación y/o control de plagas.
16. El personal de **EL COMODATARIO** estará en la obligación de portar su carné de identificación de la institución para la cual trabaja.
17. **EL COMODATARIO** supervisará el comportamiento de sus trabajadores, los cuales deberán de tener una conducta intachable, excelente trato y buenos modales sin discriminación de ninguna clase ante el usuario, así mismo deberán evitar que se ocasionen molestias a los usuarios a la hora de ofrecer los servicios objeto del presente Convenio.
18. **EL COMODATARIO** deberá cumplir con los horarios de operación que **EL COMODANTE** establezca.
19. **EL COMODATARIO** deberá de restituir los espacios entregados y en el mismo estado de conservación que le fue entregados, al término del presente Convenio, cualquiera sea su causa. 669

20. **EL COMODATARIO** efectuará una adecuada recolección y almacenamiento de los desechos sólidos producto del giro normal de su operación, dejando limpio y ordenado sus áreas y equipos utilizados al final del día. Asimismo, **EL COMODATARIO**, deberá efectuar la disposición final de desechos sólidos las veces que estime necesario y los colocará únicamente en los depósitos instalados para tal efecto.
21. **EL COMODATARIO** está en la obligación de mantener todos sus equipos, accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos, las reparaciones, reposiciones, y pinturas requeridas debido a la calidad y demás características del bien entregado en comodato.
22. **EL COMODATARIO** solicitará a **EL COMODANTE** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos o cualquier tipo de conexión o enlace de energía eléctrica, voz y/o datos.
23. **EL COMODATARIO** deberá contar con el personal suficiente y calificado para atender las operaciones requeridas por los usuarios.
24. **EL COMODATARIO** estará en la obligación de socializar lo establecido en los numerales anteriores con todo el personal que mantenga a su cargo y que presten servicios en los espacios otorgados, cerciorándose que los mismos cumplan con las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO**, respondiendo este último por todos los daños y perjuicios ocasionados a **EL COMODANTE**, por cualquier contravención.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** Las Partes acuerdan que las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO** en el Presente Convenio tienen el carácter de obligatorias, por lo que su infracción facultará a **EL COMODANTE** para poner término inmediato al Convenio, sin derecho a indemnización alguna para **EL COMODATARIO**. **EL COMODANTE** podrá dar por terminado el presente Convenio entre otras y por las causas siguientes:

1. Destinar los espacios para usos diferentes de los estipulados en este Convenio.
  2. Subarrendar parcial o totalmente los espacios objeto del presente Convenio.
  3. Por el mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
  4. Si por cualquier motivo el Gobierno de Honduras pone término total o parcial al Convenio de Concesión antes del vencimiento o plazo del mismo o antes del vencimiento del presente Acuerdo, éste también terminará anticipada e inmediatamente de forma total en donde se estén prestando los servicios objeto del mismo, sin responsabilidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concesión otorgado a **PIA** mediante el Decreto 71-2016.
  5. Por la expiración del plazo de este Acuerdo.
  6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL COMODATARIO** descritas en la cláusula novena y demás aplicables del presente Acuerdo.
  7. **EL COMODATARIO** gozará del derecho de poner fin al presente Convenio, dando el preaviso correspondiente por escrito por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, bajo el entendido que estará obligado al pago de los valores en concepto de servicios públicos hasta la fecha en que efectivamente desocupe los espacios otorgados.
- En caso de la terminación de este Acuerdo por causa imputable a **EL COMODATARIO**, éste quedará obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a **EL COMODANTE**. 869



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL ACUERDO.** Toda modificación al Presente Convenio deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes. Asimismo, la renovación del Presente Convenio se podrá dar a través de un canje de notas de los Representantes de Las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.** Las Partes aceptan que forman parte integral del presente Convenio, el Decreto Legislativo número 71-2016 contentivo del “Convenio de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola” con sus correspondientes anexos y apéndices, y modificaciones, documentos que las partes declaran conocer y entender.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES.** El presente Convenio estará regido en todas sus partes, derecho y obligaciones por las leyes de Honduras aplicables al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL COMODATARIO Y EL COMODANTE** renuncian expresamente a su jurisdicción y acuerdan que todas y cualquier disputa, litigio, controversia o reclamación que surjan del Acuerdo, o con relación al mismo, primero deben intentar conciliar y llegar a un acuerdo en un término no mayor a treinta (30) días calendarios; en caso de no poder llegar a un arreglo conciliatorio de la disputa, litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o con relación al mismo, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de Tegucigalpa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL COMODATARIO Y EL COMODANTE.** Ambas Partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones u otras comunicaciones que fueran requeridas o permitidas por este Convenio serán consideradas como dadas en forma debida si fuesen entregadas a mano o enviadas vía correo certificado, correo electrónico, franqueo pagado por anticipado, con acuse de recibo solicitado, o enviadas vía fax, si se dirigen en la forma siguiente:

**EL COMODANTE:**

**ADIMEX, S.A. DE C.V.**

Aeropuerto Internacional de Palmerola

Comayagua, Honduras

**Attn. Yisel Navarro**

Gerente Comercial

Correo electrónico: yisel.navarro@adimex.hn

Teléfono: 3247-8566

**EL COMODATARIO:**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
(SENASA)**

Tegucigalpa, Honduras 889



Attn. ANGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA.

Correo electrónico: eaguilars@senasa.gob.hn

Teléfono: 3186-727

Attn. Dr. Rafael Rodríguez

Correo electrónico: [rerodriguez@senasa.gob.hn](mailto:rerodriguez@senasa.gob.hn)

Teléfono: 9486-6194

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CONSIDERACIONES.** Ambas partes están de acuerdo con lo siguiente:

- a) **EL COMODANTE** no se responsabiliza por cierres totales y parciales de las instalaciones de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola, lugar donde se prestará el servicio objeto del Presente Acuerdo.
- b) **EL COMODANTE** se reserva el derecho de inspeccionar los espacios, durante las horas operacionales del Depósito Aduanero Temporal, con el propósito de comprobar que **EL COMODATARIO** cumple con sus obligaciones bajo el Presente Acuerdo.
- c) **EL COMODATARIO** mantendrá extintores de fuego en las áreas otorgadas para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo, con respecto a las características que indique el jefe del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto y todo lo prescrito en el Programa de Seguridad Aeroportuaria y será directamente responsable de su costo, control y manejo, autorizando a **EL COMODANTE** para confirmar, a través de su personal, el correcto funcionamiento de los mismos.
- d) **EL COMODANTE** no se hace responsable por la seguridad de las personas y sus bienes en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola, siendo esta una facultad del Estado de Honduras.
- e) La autorización de ingreso de personas y vehículos a las áreas restringidas es potestad exclusiva de la autoridad competente que designe el Estado de Honduras, potestad que es indelegable, por lo tanto, el ingreso a esas zonas estará limitado a las personas y vehículos que porten la credencial de identificación emitida para tal efecto por dicha autoridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Los suscribientes en la calidad con que actúan ratifican este documento para seguridad y constancia de las partes en las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas convenidas, en dos originales de igual valor y efectividad legal, uno para cada parte, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Liana M. B.  
Representante ADGISTICOS  
ADIMEX, S.A. de C.V.

  
Angel Emilio Aguilar Mejía  
Director General del Servicio  
Nacional De Sanidad E Inocuidad  
Agroalimentaria (SENASA)

**ANEXO 1**

2 aires acondicionados conforstar 11,500 BTU, seer 18

3 escritorios metálicos color negro con formica color café.

3 computadores de escritorio marca DELL.

3 batería de respaldo.

2 archivos de dos gavetas.

3 sillas secretariales de tela color negro.

3 sillas de espera de tela color negro. *669*

-----U.L-----

